Programa de Prevención de Riesgos

REGLAMENTO COMITÉ DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Versión 2.2 – 19.04.21





CONTROL DE VERSIONES					
Versión	Fecha	Propietario	Aprobado por	Observaciones	
1.0	13/10/2017	Comité de Cumplimiento Normativo	Junta Rectora	Versión inicial	
2.0	28/03/2019	Comité de Cumplimiento Normativo	Junta Rectora	Actualización del reglamento	
2.1	09/10/2019	Comité de Cumplimiento Normativo	Junta Rectora	Adecuación a la plataforma de gestión del Canal Ético	
2.2	19/04/2021	Comité de Cumplimiento Normativo	Comité de Cumplimiento Normativo	Revisión – Cambios menores	



ÍNDICE

TITULO	I: DISPOSICIONES GENERALES	4
	Artículo 1. Finalidad	4
	Artículo 2. Ámbito de aplicación	4
TITULO	II: EL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO	4
	Artículo 3. Naturaleza del órgano	4
	Artículo 4. Composición y organización interna	4
	Artículo 5. Funciones del Comité de Cumplimiento Normativo	5
	Artículo 6. Acceso a la información, diligencia, secreto y delegaciones	6
TITULO	III: FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO	.8
	Artículo 7. Reuniones	8
	Artículo 8. Convocatoria	8
	Artículo 9. Acuerdos	9
	Artículo 10. Asistencia de otras personas	9
TITULO	IV: CONOCIMIENTO Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO	.9
	Artículo 11. Conocimiento y Difusión	9
	Artículo 12. Modificación	.0
	Artículo 13. Interpretación	0



TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Finalidad

El presente Reglamento forma parte de las *normas internas de gobierno corporativo* de la INSTITUCIÓN FERIAL DE MADRID (**IFEMA**), (en adelante "**IFEMA**", o la "**Entidad**") y tiene por objeto regular, de acuerdo con el Código de Conducta y otra normativa aplicable, la actividad del Comité de Cumplimiento Normativo (en adelante "CCN") de **IFEMA**, estableciendo sus reglas básicas de actuación, organización y funcionamiento, así como las normas de conducta de sus miembros.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación del Reglamento comprende la gestión de las funciones ordinarias del Comité, su organización y a quienes forman parte del mismo.

TITULO II: EL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Artículo 3. Naturaleza del órgano

El CCN es un de órgano colegiado de carácter interno y permanente, con competencia y poderes autónomos de iniciativa y control, dependiente del Comité Ejecutivo de **IFEMA** y cuya misión es la de regular, ejecutar y garantizar, en lo posible, el cumplimiento de los deberes de supervisión, vigilancia y control de los riesgos de la Entidad.

El Comité contará con los recursos y medios materiales y humanos necesarios para el correcto funcionamiento y desempeño de sus funciones en los términos acordados por el Comité Ejecutivo.

Artículo 4. Composición y organización interna

El Comité de Cumplimiento Normativo, que será nombrado con carácter indefinido, estará compuesto por los siguientes cargos:

- Presidente del Comité. Secretaria General.
- Secretario del Comité. Dirección de Personas, Calidad y RSC.
- Vocales, que en ningún caso podrán superar el número de seis miembros y que, junto al Presidente y Secretario, serán nombrados (y en su caso sustituidos por otros) por el Comité Ejecutivo de IFEMA a propuesta del Director General.

Todos los miembros del CCN serán designados en atención a los principios de mérito y capacidad, de tal forma que se tendrán en cuenta sus conocimientos, aptitudes y experiencia al objeto de encuadrarlos en las funciones que estén llamados a desempeñar.

El Secretario del CCN tendrá entre sus funciones las de levantar acta de las sesiones del CCN, certificar sus acuerdos cuando sea necesario, cuidar de la legalidad de las actuaciones



del CCN y, en general, suministrar todo el apoyo legal y logístico al Presidente del CCN, correspondiendo a esta última, canalizar las actuaciones entre el Comité y sus miembros, y entre el CCN y el Comité Ejecutivo o la Junta Rectora.

El Presidente del Comité, con voz y voto, como el resto de vocales, tendrá como funciones indelegables las de canalizar la información de este órgano al Director General y al Comité Ejecutivo.

Artículo 5. Funciones del Comité de Cumplimiento Normativo

Al CCN le corresponderá la máxima responsabilidad en la interpretación y aplicación del Código de Conducta de **IFEMA**. El Comité de Cumplimiento Normativo tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Redacción, implementación e interpretación del programa de gestión de Cumplimiento Normativo, del Código Ético, de la política para la prevención de riesgos y en general de las restantes normas o protocolos de prevención que puedan ser objeto de desarrollo y aplicación en IFEMA (conjuntamente denominadas, la "Normativa").
- b) Investigación, tramitación, instrucción y propuesta de sanción en relación con cualquier conducta constitutiva de posible infracción penal, civil, mercantil, administrativa, tributaria o del Código de Conducta, de conformidad con el Código de Conducta y con el sistema disciplinario de IFEMA.
- c) Definición y aprobación los códigos, manuales y políticas de prevención en materia de Cumplimiento, así como su interpretación con carácter general, y la adopción de las decisiones generales para la divulgación, conocimiento y aplicación continuada de los mismos.
- d) El diseño e implementación de planes de formación en materia de cumplimiento y de infracciones del Código de Conducta, dirigidos a los empleados de la Entidad, con periodicidad suficiente como para garantizar el conocimiento en estas materias por empleados, y en general y en la medida que les sea de aplicación, por otros actores que se relacionen con la Entidad.
- e) La vigilancia del cumplimiento de la normativa aplicable a la Entidad y del Código de Conducta de la misma, promoviendo su conocimiento e interpretando sus normas, así como resolviendo las dudas o cuestiones que a este respecto se puedan plantear.
- f) Información a los órganos de gobierno de la Entidad en situaciones de urgencia o consideradas excepcionales derivadas de la recepción de denuncias o incidencias graves a través del Canal Ético.
- g) La obligación de informar regularmente sobre su propia actividad al Director General y al Comité Ejecutivo. Materializándose en la elaboración de un informe



- anual sobre las actuaciones del Comité en relación al ejercicio inmediatamente anterior, disponible en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la finalización del año natural.
- h) La evaluación anual, con recursos internos y en su caso externos, de los cambios y mejoras que sea conveniente introducir en el Programa de Prevención de Riesgos, en especial, en caso de detectar áreas de riesgo no reguladas o deficiencias en el sistema.
- i) El establecimiento de los sistemas adecuados de control para la prevención de delitos, incluida la descripción y valoración del mapa de riesgos de cumplimiento y controles asociados por áreas o unidades de negocio, el protocolo de reacción ante la comisión de posibles delitos o infracciones del Código de Conducta y el desarrollo del procedimiento de denuncia confidencial.
- j) La vigilancia del funcionamiento de dichos controles, mediante revisiones periódicas y emisión de informes de cumplimiento, con las propuestas de mejora detectadas. Para ello, coordinará con los responsables de las diferentes áreas funcionales, las actividades de monitorización de los controles del programa de prevención de riesgos (financieros, laborales, protección de datos, legales, sistemas, seguridad, mantenimiento, etc.).
- k) Aprobación del Plan anual de las actividades del ejercicio siguiente y, en su caso, su presupuesto correspondiente.
- l) Gestión y supervisión del Canal Ético, como se establece en *el Procedimiento de Gestión del Canal Ético*.
- m) Establecer las modificaciones que procedan respecto de los controles del programa de prevención de riesgos, bien impulsando nuevos controles, eliminado otros, y modificando e interpretando los que procedan como consecuencia de la propia actividad ordinaria y de los riesgos de la Entidad en cada momento, sin que sea necesario que la modificación de dichos controles deba ser aprobada por el Comité Ejecutivo de **IFEMA**.
- n) Todas aquellas otras funciones, ya sean de carácter singular o permanente, que sean acordadas por los órganos rectores de IFEMA o que le atribuyan las políticas de prevención de riesgos, de gobierno corporativo y transparencia o los Estatutos de la Entidad.

Artículo 6. Acceso a la información, diligencia, secreto y delegaciones

El Comité, a través de su Presidente, dentro de la legalidad vigente y en el marco de las funciones antes referenciadas, tendrá pleno acceso a la información y documentos gestionados por las áreas funcionales de **IFEMA**, incluidas las Actas y documentos del Comité Ejecutivo, Comité de Dirección, y de cualesquiera otras direcciones técnicas o comerciales de la Entidad que fueran necesarias para el ejercicio de sus funciones. Al objeto



de que pueda efectuar el debido cumplimiento de sus funciones, **IFEMA** y la totalidad de los empleados que lo integran deberán colaborar con el Comité en todo aquello que les sea requerido, incluida la prestación de asistencia técnica de cualquier área funcional de la Entidad, procurando siempre que sea posible, canalizar todo requerimiento efectuado por el Comité por medio de su Presidente.

Sin perjuicio del derecho completo y amplio de información de este Comité, el mismo no implica autorización, consentimiento o poder para otros asuntos fuera de la actividad de Cumplimiento Normativo y, en particular, este Comité no tiene capacidad respecto de las decisiones de dirección del negocio de la Entidad, que permanecen en los órganos rectores y de gobierno de **IFEMA.**

En este sentido, y cuando por las circunstancias excepcionales del caso concreto, el Comité requiera de la colaboración de profesionales externos, deberá elevar tal solicitud, por medio de su Presidente, al Director General de **IFEMA**, y una vez aprobadas sus condiciones particulares de contratación, con arreglo a los procedimientos habituales de contratación de la Entidad, el profesional quedará vinculado, en el desempeño concreto de sus funciones, al Comité.

El Comité en el ordinario desempeño de sus funciones deberá actuar bajo los principios de transparencia, independencia, confidencialidad, diligencia y competencia profesional, no sujetos a instrucciones de terceros ni del Comité Ejecutivo o Comité de Dirección de **IFEMA**, por lo que tienen garantizada completa indemnidad respecto a éstos por sus opiniones, actuaciones y decisiones en las que intervengan en el seno del Comité, salvo que, a su vez, incurran en algún ilícito o conducta irregular de naturaleza dolosa o culposa.

Los miembros del Comité deberán velar por el secreto de sus deliberaciones y acuerdos, y en general, abstenerse de revelar cualquier tipo de información, dato o informe a los que tuvieran acceso o conocieran con motivo de sus funciones, y en particular las relacionadas con incidencias del Canal Ético, así como a no emplear tal información en beneficio propio o de terceros, subsistiendo la referida obligación aun cuando hubiesen cesado en su cargo como miembros del Comité, o en su condición de empleados de la Entidad. No obstante, el Presidente del Comité podrá, bajo su propio criterio y responsabilidad, informar en cualquier momento al Director General o al Comité Ejecutivo de **IFEMA** cuando a su juicio sea procedente comunicar cualquier incidencia que considere relevante en el ámbito del programa de Cumplimiento de la Entidad.



TITULO III: FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Artículo 7. Reuniones

El Comité se reunirá siempre que lo exija el desempeño de su actividad o a propuesta de su Presidente o del Director General de la Entidad. En todo caso, el CCN se reunirá al menos tres (3) veces al año en convocatoria ordinaria.

La celebración de la reunión se celebrará en el lugar y hora indicados en la convocatoria, o en su defecto, en el domicilio social de **IFEMA**.

Las reuniones del Comité podrán celebrarse de manera telemática o por video-conferencia, de tal forma que se habilite la conexión de sus miembros por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los mismos y, por supuesto, la intervención y voto de éstos. La sesión, en este caso, se entenderá realizada en el lugar en el que se encuentren el mayor número de miembros del Comité y en caso de empate entre los presentes, en el lugar que lo atienda el Presidente del Comité. La celebración de las reuniones podrá realizarse de forma escrita y sin sesión, siempre que sea propuesta por el Presidente y ningún miembro se oponga a ello, remitiendo los miembros su voto y las consideraciones que estimen oportunas al Presidente por correo electrónico.

El Comité quedará válidamente constituido cuando concurran, presentes o representados, al menos la mitad de sus miembros, contando siempre en caso de fracciones el número entero superior inmediato.

Las reuniones estarán presididas y dirigidas por el Presidente y Secretario del Comité respectivamente, y en caso de vacante, imposibilidad o ausencia de cualquiera de ellos, el Presidente será sustituido por el miembro del Comité designado por éste, mientras que el nuevo Secretario, en su caso, será designado por el Presidente en funciones de la sesión.

Los miembros del Comité, si bien deberán procurar asistir personalmente a las reuniones, podrán delegar su representación, salvo que existan cuestiones personales indelegables o sobre las que pueda existir conflicto de interés, en otro miembro del Comité, debiendo dirigir la comunicación de representación al Presidente del Comité a los efectos de la delegación.

Los miembros del CCN guardarán secreto de las deliberaciones y acuerdos de este Comité y se abstendrán de revelar informaciones, datos e informes a los que tengan acceso en el ejercicio de su cargo, así como de utilizarlos en beneficio propio o de terceros. Tales obligaciones subsistirán aun cuando hayan sido cesados en sus cargos.

Artículo 8. Convocatoria

La convocatoria se realizará por parte del Secretario del CCN, y de acuerdo con las instrucciones del Presidente, por cualquier medio por el que quede constancia fehaciente



de la recepción de la debida notificación, incluida la realizada por correo electrónico o fax. Entre la fecha de la convocatoria y la de la reunión, deberán transcurrir al menos tres (3) días naturales.

No será necesaria la convocatoria cuando se encuentren presentes la totalidad de los miembros del Comité, siempre que se acuerde por unanimidad tanto la celebración de la misma como los puntos del orden día.

Artículo 9. Acuerdos

Los acuerdos se adoptarán por mayoría ordinaria simple de los votos, es decir, más votos a favor que en contra, incluyendo abstenciones, tanto de miembros presentes como representados, teniendo el del Presidente, en caso de empate, voto de calidad.

Los acuerdos adoptados por el Comité se harán constar en actas firmadas por el Presidente y Secretario del propio Comité, y deberán será aprobadas en la misma reunión o en la inmediatamente posterior, trasladándose tras su aprobación al Libro de Actas del Comité que será custodiado por el Secretario.

En el supuesto de reuniones por escrito y sin sesión, los acuerdos igualmente constarán en acta que se elevará al Libro de Actas y su aprobación se entenderá realizada en la fecha de recepción de la última aprobación de sus miembros.

En caso de que, durante la adopción de cualquier acuerdo, alguno de los miembros del Comité se encuentre incurso en un potencial conflicto de interés deberá informar previamente sobre ello al Comité, sin perjuicio de que deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación.

Artículo 10. Asistencia de otras personas

El Presidente podrá requerir la asistencia a las reuniones del Comité de cualquier directivo, empleado o profesional de **IFEMA** que juzgue conveniente, siempre que su presencia en la discusión del asunto objeto de debate sea considerada imprescindible para la resolución de la cuestión. Con carácter general, en el supuesto de externalización de las funciones del Canal Ético, el gestor externo podrá ser invitado a todas las reuniones del Comité que el Presidente considere necesario.

TITULO IV: CONOCIMIENTO Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 11. Conocimiento y Difusión

El presente Reglamento será facilitado a cada uno de los miembros del Comité a los efectos de que lo conozcan y cumplan fielmente con las estipulaciones fijadas en el mismo.



Artículo 12. Modificación

Tanto la aprobación inicial como las sucesivas modificaciones del Reglamento deberán ser acordadas por la Junta Rectora de **IFEMA**, a iniciativa del Comité Ejecutivo, y requerirán una propuesta del contenido de la citada modificación acordada por el Comité de Cumplimiento Normativo antes de su aprobación por la Junta Rectora.

No requerirán de aprobación por la Junta Rectora de IFEMA, aquellas actualizaciones que constituyan únicamente cambios gramaticales u ortográficos, de tal modo que el contenido se mantenga invariable. En estos supuestos, la aprobación podrá llevarse a cabo por el Comité de Cumplimiento Normativo.

Artículo 13. Interpretación

El presente Reglamento deberá ser interpretado con arreglo a los principios, políticas y planes de prevención vigentes y aprobados por la Entidad. Las dudas de interpretación del Reglamento serán resueltas por decisión del Comité, y en su caso, si fuera preciso, aclaradas mediante modificación del Reglamento, que deberá ser aprobada en los términos fijados en el artículo 12 del presente Reglamento.